

ORD N° 1.386

ANT.: Procedimiento de REQ-021-2020.

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 02 de junio de 2020

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: SRA. ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA**

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Centro de Distribución Cencosud" (en adelante, "proyecto"), de Cencosud Retail S.A. (en adelante, "titular"). Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. SOBRE LA DENUNCIA Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

1. Con fecha 28 de mayo de 2018, doña Gisela Vila Ruz, concejala de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, presentó una denuncia ante la SMA, en contra de una serie de empresas dedicadas, entre otros, a la logística y arriendo de bodegas y almacenamiento y distribución de vehículos en la comuna de Pudahuel. Entre las empresas denunciadas, se encontraba el titular. Según narra la denunciante, aproximadamente en 1998 se inició la construcción de un centro de distribución por parte del titular, el cual abastece a todos los supermercados Santa Isabel del país y algunas tiendas de Jumbo e Easy. Indica que el centro tiene una superficie construida de 45.000 m² y en total, el terreno del centro abarca una superficie de 17 hectáreas. Según alega, en el centro existirían más de 50 compuertas y sus respectivos estacionamientos para vehículos medianos y/o pesados, además de otros estacionamientos no asociados a compuertas. Ello daría cuenta, concluye, de una eventual elusión al SEIA por parte del titular.

2. Revisados los antecedentes y mérito de la denuncia, mediante Ord.N°1404, de 4 de junio de 2018, la SMA comunicó a la denunciante que su reclamo había sido ingresado al sistema interno de la SMA bajo el ID-230-2018. A raíz de este reclamo, se generó el expediente de investigación DFZ-2020-302-XIII-SRCA.

3. En el marco de esta investigación, el día 8 de mayo de 2019, la SMA realizó una actividad de inspección en el centro denunciado, localizada en calle Nueva Uno N°17.580, comuna de Pudahuel. A partir de la inspección y de la revisión de antecedentes proporcionados por el titular en dicha ocasión

(los cuales incluyeron planos y layout de superficies, control de inventario de vehículos y autorizaciones del Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana), y de la revisión de imágenes satelitales del área de emplazamiento del proyecto, se pudo comprobar que en el lugar existe un centro de bodegaje de mercadería (alimentos no perecibles), de las siguientes características:

(i) El proyecto inició su operación hace aproximadamente 20 años, y se encuentra actualmente operativo.

(ii) El proyecto cuenta con una superficie construida de 44.856 m² aproximadamente y se encuentra ubicado en un predio de una superficie total de 298.000 m².

(iii) El proyecto cuenta con dos sectores para el estacionamiento de camiones, separados por un área verde. El plano entregado por el titular correspondiente al área de emplazamiento del proyecto, denominado "Parque Industrial Santiago Poniente- sector 02 Condominio Industrial y Bodegaje Industrial Inofensivo", del año 2000, indica en la leyenda lo siguiente: "*número de sitios vehículos pesados = 55*". Sin perjuicio, de acuerdo a las imágenes satelitales, ambos sectores de estacionamientos suman una cantidad aproximada de al menos 65 sitios demarcados.

(iv) En dichos estacionamientos los vehículos permanecen detenidos por un período indeterminado mientras se espera el turno para utilizar los muelles de carga y descarga, según se describe en el punto (v). Diariamente circulan en el centro entre 120 a 130 camiones, de acuerdo a los registros del titular.

(v) El proyecto cuenta con un centro de almacenaje con racks en su interior, donde se guarda la mercadería. Dicha mercadería es recibida y despachada a los camiones a través de muelles (andenes). Estos muelles (andenes) tienen una plataforma elevada para el carguío de los camiones y totalizan 110 unidades, según lo indicado por el titular en la visita inspectiva. Además, el proyecto cuenta con infraestructura complementaria como portería, sala de refrigeración y control y generación eléctrica, taller para la reparación de carros, oficinas de recepción y despacho.

II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

4. Los antecedentes levantados en la investigación, fueron contrastados con las causales de ingreso de proyectos y actividades al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, en particular, con la causal descrita en el literal e.3), que obliga la evaluación ambiental previa de proyectos consistentes en "*Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles (...)*", entendiendo por terminales de camiones "*aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.*"

5. A la luz de la citada tipología, esta SMA visualiza que el proyecto se encuentra dentro de una causal de ingreso al SEIA, ya que consiste en un terminal de camiones, de acuerdo a lo definido anteriormente. En efecto:

(i) **Se trata de un recinto destinado al estacionamiento de camiones.** Dos sectores de la superficie del proyecto se encuentran asignados en forma permanente para que ahí se aparquen vehículos, los cuales, según se explicará más adelante, se tratan de vehículos pesados. Los sitios para tal efecto se encuentran demarcados. En dichos sitios, los vehículos permanecen paralizados por un período mayor al necesario para fines de descarga o similares (tiempo de espera indeterminado, previo al uso de los andenes de carga y descarga).

(ii) **El proyecto cuenta con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga.** En el sitio existen edificaciones (centro de almacenaje, sala de refrigeración y control y generación eléctrica) e

instalaciones (ramplas, muelles, racks) que permiten guardar la carga que transportan los vehículos, así como su traspaso de un vehículo a otro o a algún depósito.

(iii) **La capacidad de estacionamientos es igual o superior a 50 sitios.** Los espacios demarcados para estacionamiento dan cuenta que en el proyecto puedan alojarse, simultáneamente, 50 o más vehículos. Ello se pudo comprobar a través de las imágenes satelitales, que confirman la existencia de al menos 65 espacios de estacionamiento, y de los planos entregados por el titular, donde se da cuenta de la existencia de 55 estacionamientos para vehículos pesados.

(iv) **Los sitios son aptos para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.** Las características constructivas y dimensiones de los espacios destinados al alojamiento de vehículos en el sitio son idóneos para recibir vehículos medianos o pesados, esto es, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 2.700 Kg, de acuerdo al Decreto N°54, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (artículo 1°, letra b), y al Decreto N°55, de 1994, que se señala que corresponden a vehículos pesados aquellos cuyo peso bruto o vehicular igual o superior a 3.860 kg (artículo 1°, letra b). Esto se corrobora mediante la revisión de los registros de ingreso de vehículos al centro y la información proporcionada por el titular al respecto, donde se da cuenta de que los vehículos que ingresan al centro corresponden a camiones, que superan las características de peso indicadas. También da cuenta de ello la leyenda del plano entregado por el titular, que se refiere expresamente a 55 estacionamientos para vehículos pesados.

6. En consecuencia, y dado que el proyecto "Centro de Distribución Cencosud" no cuenta con calificación de su impacto ambiental ni ha ingresado al SEIA, se concluye que se encuentra en una hipótesis de elusión según lo dispuesto en el artículo 3°, literal e.3) del RSEIA.

7. Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-021-2020**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente hipervínculo: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>.

8. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente, el proyecto "Centro de Distribución Cencosud" cumpliría con lo establecido en el literal e.3) del artículo 3° del RSEIA. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

9. Finalmente señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse a la abogada Teresita Chubretovic, quien desempeña funciones en la Fiscalía de este organismo al correo electrónico teresita.chubretovic@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Dirección Regional SEA Metropolitana, oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl

C.C.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, oficinapartes.sea@sea.gob.cl

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Señora Gisela Vila Ruz, Concejala de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, gvila@mpudahuel.cl

REQ-021-2020

Expediente ceropapel N°12.908/2020

Memorándum ceropapel N°26.697/2020